

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

## TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Luciano Varela Castro

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D<sup>a</sup>. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 3 de octubre de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 17 de septiembre de 2019, la representación procesal de D. Oriol Junqueras Vies presentó escrito solicitando que se dejara

en suspenso la resolución de esta causa especial a resultas de la Cuestión Prejudicial C-502/19 TJUE o subsidiariamente, para el caso de que no se hiciera, se informara de ello al TJUE y a las partes en dicha cuestión de acuerdo con las Recomendaciones del propio Tribunal.

**SEGUNDO.-** De dicho escrito se dio traslado al Ministerio Fiscal y a las demás partes, que realizaron las manifestaciones que obran en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La representación procesal de D. Oriol Junqueras Vies solicita que se deje en suspenso la resolución de esta causa especial a resultas de la Cuestión Prejudicial C-502/19 TJUE o subsidiariamente, para el caso de que no se hiciera, se informe de ello al TJUE y a las partes, de acuerdo con las Recomendaciones del propio Tribunal y, concretamente, con la prevista en su párrafo 25, a fin de que este último órgano y las partes personadas puedan adaptar sus intervenciones, alegaciones y estrategia a dicho incidente.

1.1. Se argumenta en el escrito presentado que aun cuando esta Sala ha delimitado en una pieza separada la controversia planteada ante el TJUE, ello no puede anular la afectación de la pieza principal y de *«las posibilidades de dictar sentencia como trámite o incidente procesal de evidente relevancia jurídica, sometida a la exclusiva decisión del TJUE»*. Por más que, según los términos del auto en el que se plantea la cuestión, la discusión verse sobre un incidente autónomo, dicha discusión, alega la parte, tiene una eficacia refleja o indirecta sobre el pleito principal, como se menciona en dicho auto y se deriva de la literalidad de las cuestiones concretamente sometidas al TJUE. Así, como cuestión 3ª, se establece (dentro del apartado 20 de la Parte Dispositiva) *«la posibilidad de una interpretación extensiva de eficacia absoluta de la inmunidad del artículo 9 del Protocolo 70 que la dotaría de un contenido que*

*impediría ex lege cualquier evolución del procedimiento e indefectiblemente la imposibilidad de dictar Sentencia definitiva sin la tramitación del suplicatorio del Parlamento Europeo».*

Existe, según la parte, una dependencia absoluta entre la resolución de este procedimiento penal y el resultado de la cuestión prejudicial planteada, puesto que incide en el alcance de la inmunidad del Sr. Junqueras.

1.2. Si no se atendiera a la suspensión solicitada, la parte insta que se informe de ello al TJUE y a las partes de la Cuestión Prejudicial.

Esta pretensión la apoya en el artículo 100 del Reglamento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en las Recomendaciones (24 y 25) de este mismo Tribunal a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales.

**SEGUNDO.-** La pretensión formulada ha de ser desestimada.

2.1. Esta Sala ya fijó en el auto de 1 de julio de 2019 qué alcance debía tener respecto a la tramitación de este procedimiento penal el planteamiento de las cuestiones prejudiciales en él fijadas. Concretamente, se suspendía el recurso de súplica formulado en su día por la representación del Sr. Junqueras contra el auto de 14 de mayo de 2019 (sobre denegación de permiso extraordinario de salida para prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución española para consolidar la situación de eurodiputado electo del primero), y en el que dicha representación había invocado las prerrogativas y privilegios establecidos en el artículo 9 del Protocolo (nº 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

La cuestión prejudicial se ha suscitado pues, como decíamos en el auto citado, en la pieza de situación de privación de libertad y la resolución a adoptar, con el auxilio de la cuestión que se promueve, afecta a un incidente autónomo en dicha pieza de situación personal, sin condicionar el contenido del pronunciamiento que dé respuesta a la pretensión acusatoria formulada.



La eventual eficacia refleja o indirecta que los actos consecuentes a la autorización o denegación del permiso pudieran originar, de existir, habrán de ser valorados, con las debidas adaptaciones, según la resolución final que recaiga, en la fase procesal correspondiente, pero no condicionan el dictado de dicha resolución y, por tanto, no justifican la pretensión formulada.

2.2. La parte solicita subsidiariamente en su escrito que, si no se accede a la suspensión acordada, se informe de ello al TJUE y a las partes personadas en la Cuestión Prejudicial.

Esta pretensión también ha de ser desestimada.

De conformidad con las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (recomendaciones 24 y 25), esta Sala debe informar a la mayor brevedad al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por supuesto, de la retirada de una petición de decisión prejudicial, pero también: 1) de cualquier incidente procesal que pueda afectar a su propio conocimiento del asunto, y en particular de todo desistimiento, solución amistosa del litigio o cualquier otro incidente que dé lugar a la extinción del proceso; 2) si la resolución de remisión ha sido recurrida, así como de las consecuencias de esa decisión para la petición de decisión prejudicial.

De conformidad con lo expuesto, no se advierte qué incidente procesal ha tenido lugar en esta causa que determine la comunicación pretendida por la parte. El Tribunal de Justicia conoce con exactitud la decisión de esta Sala sobre qué efectos suspensivos ha tenido sobre este procedimiento el planteamiento de las cuestiones prejudiciales, toda vez que este extremo se razonaba y concretaba en el auto en el que se acordaba dicho planteamiento. Esta decisión no ha sido modificada, por lo que no ha tenido lugar ningún cambio que pueda afectar al conocimiento del asunto y que, como tal, deba ser comunicado.



Vistos los preceptos citados y demás que sean de aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA:** NO HABER LUGAR a la petición formulada por la representación procesal de D. Oriol Junqueras Vies en el escrito presentado el 17 de septiembre de 2019.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.